

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	769-SEPJF

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico, y turnada conforme al auto de radicación de veintiuno de julio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Vistos el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California, en la que impugna:

“IV. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

*El Decreto número 48 que contiene la Ley que crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el viernes 06 de marzo de 2020, en su totalidad, así como los efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación.
Y en particular por los artículos 1, 2, 3, 14, 15, 16, 17, y del 18 al 27 del ordenamiento en comento.”*

Ahora bien, **el trámite** de este asunto se llevará a cabo vía electrónica, por lo que se integrará, tanto el expediente electrónico como el expediente físico con las mismas constancias y documentos, en el mismo orden cronológico, en términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad

que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este sentido, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, se tiene al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Además, realiza la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía y autorizar** a las personas que menciona para tal efecto; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la referida ley reglamentaria de la materia, así como 12 y 17, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020, se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque.

De lo anterior se exceptúa a Juan Carlos Sudías Castellanos y Miguel Ángel Martínez Ocampo, toda vez que, del primero de ellos, tomando en consideración la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) que se proporcionó, no fue posible verificar la vigencia de su firma electrónica (**FIREL/FIEL**) y, del segundo, derivado de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuenta con firma electrónica (**FIEL**) vigente; en consecuencia, dígasele al promovente que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acrediten que cuentan con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población.**

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor del promovente como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en relación con la solicitud formulada por el Consejero Jurídico del Gobierno Federal, en el sentido de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, resguárdese el referido anexo correspondiente en sobre cerrado y glósese al presente expediente; asimismo, suprimase la referida documental de la versión electrónica de este asunto.

En cuanto a la solicitud del promovente en el sentido de tomar registros fotográficos de las actuaciones del presente medio de control constitucional, dígaselo que, en virtud de que se dio trámite vía electrónica, todas las actuaciones que en él se practiquen tendrán que seguir dicha modalidad; por tanto, las partes están en posibilidad, a través de las personas autorizadas, de consultar del referido expediente electrónico.

Cabe advertir que, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del invocado Acuerdo General **8/2020**, una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de este Alto Tribunal, se integrará la versión impresa del presente asunto; por tanto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tienen como finalidad brindar a la mencionada autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con las anteriores solicitudes, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o por mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico o que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del promovente, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando la información hubiera sido aportada al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Con apoyo en el referido artículo 278 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias

simples que indica, una vez que se integre la versión física del presente asunto, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

En otro orden de ideas, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Baja California, a los que se ordena emplazar con copia simple del oficio de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, a fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido de que, de resultar necesario, cuando se reanuden las labores de este Alto Tribunal, las resoluciones que en lo sucesivo se emitan en este asunto sean notificadas por oficio, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Por otra parte, **no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud del promovente** en el sentido de tener como terceros interesados a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirles la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal.

A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Baja California para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes del Decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates; además, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, correspondiente al seis de marzo de dos mil veinte, que contiene la publicación del referido Decreto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en

términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio² del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, no es el caso dar vista al Consejero Jurídico del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de actor en la presente controversia constitucional.

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado respectivo, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; cabe advertir que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Considerando Cuarto, Punto Tercero, numerales 1, 2 y 5 del Acuerdo General **13/2020**, de

²**Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**

Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

³Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículos 1, 3, 9 y Tercero Transitorio, del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poder Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda y sus anexos, de manera directa, al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poder Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 624/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda y sus anexos, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor

público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3708/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T22:06:03Z / 28/07/2020T17:06:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		26 33 80 66 a4 51 2c 5d 10 f4 c6 e4 8a 7f e4 ab 58 a6 b0 b8 03 7a 81 c8 de f2 28 89 95 56 e8 c2 db 9a 20 db 30 d2 57 70 b1 c4 c4 a1 7b 75 81 67 ca b0 91 19 fb b6 6f 2c 9c 2e 4e 7c 80 56 b7 bd 70 a0 1f b6 c5 0d 67 b8 2e 44 2e 55 61 d4 70 31 54 cc 1b 7a 72 c6 f5 78 a0 c9 52 73 40 fe a5 e5 c2 24 eb e3 c6 2a 58 85 e9 1f 57 92 34 ba 62 a4 da 7d bb 5a b8 8d 37 ba 7f 31 52 6f e1 1d e4 14 e5 e4 08 19 99 80 2d 44 63 6e 28 58 0f f0 5e 98 01 4e 21 ce 23 dc 7b 22 1a 2a 47 94 3e 96 39 58 16 54 a5 ea bf 31 cb 85 95 d2 19 ad 87 2f a8 1d f4 16 21 36 82 3c 38 ba d5 93 fd 5d 5e 93 f7 73 eb 22 b4 ca 60 a4 e2 cd 88 8e 40 37 3d aa f9 7c 52 a2 2e 9e 20 ab 88 90 1e d3 60 fd b9 1f 8a 9c e2 a4 f6 7b 76 c6 d4 32 b4 e6 92 3f 8f 82 e2 94 d0 40 a2 3b 66 af 00 d2 bd f1 46 b4 56 51 8f 44			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T22:06:04Z / 28/07/2020T17:06:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T22:06:03Z / 28/07/2020T17:06:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3248185			
	Datos estampillados	CD32C32E638374AABE3CB941A4F2DA2D7F1E0FDB			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T18:10:51Z / 28/07/2020T13:10:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		35 60 45 36 41 e4 b2 4f 3e 0b 0f ad 6b 54 98 12 5e 02 ee c4 0f f9 33 c0 4d 74 f2 b9 76 c5 5f 18 21 2d 39 d5 e6 7c 55 57 ef 5f 5b 0b 62 4c 58 21 db 82 d5 f2 e4 ba 0b 53 91 0b 59 ba 6f f2 35 30 b4 2c 45 d4 46 aa 5d a1 87 c9 ed fa 1a 37 10 b5 92 d2 ad 48 32 30 bf 4e 85 d3 fe ba 43 0d b1 9e 82 cb e5 2a c3 e7 4a d9 34 ae 1b b5 d5 e6 5b 76 4a 70 1e f4 b1 7d 1c 3b 2d a1 07 52 6c fe 55 1d d1 b2 3e 92 20 5e e9 ff 0b 3a 5e c0 6f ef bf c1 66 60 03 d6 60 d7 10 12 17 2c 05 9c 7c b1 1d dd 13 64 3e 58 4d 8e a8 97 35 f6 b4 04 0a b3 57 e2 75 49 d3 f7 5e 41 dd e4 67 ec 51 19 1f 1b 93 bd 64 d3 d7 de 6a c3 bc 86 af a3 3a 2b 3e a0 ed 8e 15 94 e1 82 67 4b c1 b1 e7 d4 77 a7 66 fd bf 33 97 74 00 0c 0a ab 10 05 07 73 f9 5f 80 e3 13 ae 61 b4 bf 4d ff 94 c2 a6 37 af 79 ac 0f 48 bf 33			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T18:10:52Z / 28/07/2020T13:10:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T18:10:51Z / 28/07/2020T13:10:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3247835			
	Datos estampillados	5220D2945BBD2CA67B977AA9703E603ADB293638			